



Auto Sustanciación	V. 72
Radicado	05266 40 03 002 2020-00466 00
Proceso	Restitución de inmueble – mínima cuantía
Demandante (s)	Arrendamientos Ayurá S.A
Demandado (s)	Lina Eugenia Salazar Velásquez y otra
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90, 384 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará en el escrito de demanda, el NIT y el domicilio de la Sociedad demandante, y el domicilio de los demandados.
- El nombre del representante legal de la entidad demandante, el lugar, la dirección física y electrónica donde éste recibirá notificaciones personales.
- Deberá la apoderada acreditar la vigencia de la licencia temporal con una copia de ella o una certificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.
- Deberá la parte demandante, afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde a la utilizada por unas de las personas demandadas, e informará la forma como la obtuvo y presentará las evidencias. Lo anterior, a fin de que la notificación pueda realizarse en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares previas, el demandante deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda, anexos y auto inadmisorio a la parte demandada. Del mismo modo, el escrito de subsanación –de ser el caso (artículo 6° Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM